

Comentarios al nuevo Código Electoral de Veracruz 2006

JUAN SCHUSTER FONSECA

INTRODUCCIÓN

La reforma electoral de 2006 en Veracruz es producto del consenso logrado mediante la negociación entre las diferentes fuerzas políticas, a partir de lo que se conoce como el Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo, signado en el mes de mayo de 2005.

En este acuerdo se propuso llevar a cabo una serie de reformas al marco institucional y legal del Estado en el cual se incluyó la reforma de los procesos electorales de acceso y conformación de los poderes públicos, enfocada a reforzar los derechos y deberes políticos de la ciudadanía; la reforma integral al Código Electoral vigente; la reforma constitucional para instituir la revocación de mandato en los cargos de elección popular; la elaboración de una ley regulatoria para los partidos y organizaciones políticas, y la reglamentación del fuero constitucional.

De esta agenda inicial propuesta, solo se abordó en el Congreso, lo relativo a la reforma del código electoral, habiendo superado un desacuerdo respecto al dictamen final de las comisiones permanentes unidas de organización política y procesos electorales; de justicia y puntos constitucionales y de gobernación, con una votación a favor en la que se excluyó al Partido Revolucionario Institucional, para en una segunda votación lograr finalmente el consenso para aprobar una nueva ley, el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz.

NUEVAS DISPOSICIONES EN EL CÓDIGO

El nuevo código electoral de Veracruz consta de 337 artículos y 10 transitorios. Su articulado se distribuye en seis libros, de los cuales el primero se destina a las disposiciones generales; el segundo a las disposiciones sobre las organizaciones políticas; el tercero a normar lo relativo a la integración y funcionamiento de los organismos electorales; el cuarto, al proceso electoral; el quinto al sistema de medios de impugnación y las nulidades; y el sexto, a las faltas administrativas y sanciones.

198 La nueva legislación privilegia los principios rectores de la función electoral, incorporando la equidad de género, tanto en los organismos electorales como en los cargos de elección popular; mantiene lo relativo a la regulación del financiamiento privado de los partidos políticos, pero introduce la fiscalización de los recursos que reciben, por concepto de financiamiento público, a través de una Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Se regula asimismo las precampañas electorales; el acceso equitativo de los partidos a los medios de comunicación; la realización de encuestas de opinión; el programa de resultados preeliminares; las coaliciones parciales y la pérdida de registro de los partidos políticos.

Por otra parte se fortalece al Consejo General al otorgársele mayores atribuciones; se precisan las funciones de los Consejeros Electorales; se crean las comisiones permanentes del Consejo y la Contraloría Interna del Instituto.

También, se reduce el plazo para las campañas electorales; se promueve la participación de las personas con capacidades diferentes, otorgándoles mayores facilidades para la emisión del voto; se amplían las causales de nulidad de la votación recibida en casillas, así como las causales de nulidad de la elección.

En lo relativo a los observadores electorales se precisan los requisitos para su registro, sus funciones, la obligación de capacitarse, así como la obligación de declarar el monto y origen del financiamiento que reciban e informar puntualmente sobre el desarrollo de sus actividades.

Por lo que se refiere a la equidad de género, se adiciona la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular candidatos a diputados por ambos principios, así como candidatos a ediles, hasta en un setenta por ciento de un mismo género.

Se precisa, asimismo, la obligación de las organizaciones políticas de establecer formalidades para convocar a las asambleas, su periodicidad, así como las sanciones, que deberán ser proporcionales a la infracción cometida y estar fundadas, motivadas e impuestas por órganos competentes; los medios y procedimientos de defensa. También se obliga a estos organismos a promover la participación de jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y vulnerables, así como precisar las normas para la elección y designación de sus candidatos.

Por lo que se refiere al financiamiento público, se incluye la obligación de los partidos de registrar la obtención y administración de sus recursos. También se establece la obligación de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos y privados que se ejerzan.

Además, se incluye la obligación de las organizaciones políticas de ser auditadas y verificadas, en el ejercicio de su financiamiento, así como en caso de pérdida de su registro, poner a disposición del Instituto Electoral Veracruzano los bienes que hayan adquirido con fondos públicos.

Por lo que se refiere a los requisitos para constituir un nuevo partido político, se adicionan el de acreditar haber realizado actividades políticas independientes durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud; contar con registro legal como asociación política estatal o haber participado en un proceso electoral mediante convenio de participación con algún partido político.

Se reduce, asimismo, el porcentaje de asociados requeridos para constituir agrupaciones municipales de ciudadanos, al dos por ciento del padrón electoral del municipio del que se trate.

Respecto a las coaliciones, se adiciona la posibilidad de realizar coaliciones parciales en las elecciones de Diputados por mayoría relativa y en la de Ayuntamientos. Se incluye en el convenio de coalición la obligación de reportar el ejercicio de sus prerrogativas en sus informes correspon-

dientes, así como la de señalar a qué grupo legislativo pertenecerán los diputados que resulten electos.

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PRECAMPANAS

Sin duda uno de los aspectos más relevantes en el nuevo código se refiere a la regulación de las precampañas así como al establecimiento de normas y procedimientos para la fiscalización de los recursos económicos utilizados por los partidos políticos.

En el nuevo código, en el libro segundo relativo a las organizaciones políticas, se introducen diversas disposiciones tendientes a permitir la fiscalización.

Así, en la parte relativa a las obligaciones de estas entidades, se adiciona a la obligación de rendir informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos utilizados, la de sujetarse a auditorías y verificaciones en los términos del reglamento de Fiscalización que acuerde el Consejo (Art. 39 fracc. XIX). También se adiciona el artículo 60 relativo al financiamiento público de los partidos para establecer en su fracción VII la obligación de partidos y coaliciones de garantizar transparencia y rendición de cuentas a sus órganos de control e informar a su militancia sobre la administración de los recursos públicos y privados que ejerzan.

Por otra parte, se introduce un capítulo destinado a las disposiciones que sobre fiscalización deberán observar dichas organizaciones. En el artículo 65 se establecen las reglas para la presentación de los diversos informes: anuales, de precampaña y de campaña. En el artículo 68 se establece la Comisión de Fiscalización como responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las organizaciones políticas, así como la manera en que está conformada: tres consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Ahora bien, se crea un título destinado a normar los procesos internos y precampañas, definiendo a la precampaña como "el conjunto de actividades que realizan los precandidatos con el fin de difundir y promover su imagen, propuestas o programas entre los militantes y simpatizantes de

los partidos, en sus procesos de selección de sus candidatos" (artículo 70 del CEEV).

Cabe mencionar la prohibición expresa que se hace en ese mismo artículo a los precandidatos a diputados y ediles para contratar y transmitir mensajes publicitarios en prensa escrita, radio y televisión o cualquier otro medio electrónico.

El incumplimiento a esta norma se sanciona con la negativa al registro como candidato.

Por lo que se refiere a los gastos de precampaña, estarán normados y autorizados por el partido, debiendo fijar éste el tope correspondiente por conducto de su órgano directivo. Por lo que se refiere a los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular tendrán la obligación de cumplir con el tope de gastos establecido, así como de rendir los informes correspondientes ante el órgano directivo de su partido.

Respecto al financiamiento de las precampañas, el artículo 78 establece que debe ser preferentemente privado y solo podrá ser público cuando los partidos reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos de conformidad con sus estatutos.

Ahora bien, el procedimiento establecido para la fiscalización de los recursos de las precampañas electorales es el siguiente:

Primeramente, el Partido establecerá los plazos en que sus precandidatos rendirán los informes sobre los recursos de que dispongan durante las precampaña, así como su monto, origen aplicación y destino. El informe que rinda, llevará anexo la relación de los donantes a la precampaña electoral.

Los precandidatos llevarán un control detallado del origen, aplicación y destino de los recursos financieros de sus actividades de precampaña, en el que establecerán con claridad la lista nominal de donantes, cantidades y períodos de aplicación de tales recursos. Éstos deberán administrarse a través de una cuenta concentradora que abrirá el Partido por cada tipo de elección, de la cual se desprenderán subcuentas por cada precandidato.

Con base en los lineamientos anteriores, dentro de los ocho días siguientes a la conclusión del periodo de precampañas, el Partido presentará a la Comisión de Fiscalización el informe de gastos de precampaña (Art. 79).

Los gastos que efectúe durante la precampaña el candidato seleccionado en el proceso interno le serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente. Esta disposición será aplicable a cualquier precandidato, que en su caso, sea registrado como candidato por otro Partido (Art. 80).

En el caso de que un Partido no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, la Comisión de Fiscalización notificará personalmente tanto al Partido como a los precandidatos de dicha omisión, apercibiéndolos de que en caso de no subsanar en un término de tres días, se hará acreedor a las sanciones correspondientes (Art. 81).

Una vez recibidos los informes, la Comisión de Fiscalización los revisará y analizará dentro de los diez siguientes.

La Comisión contará con la facultad de requerir a los partidos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

El procedimiento para la revisión y análisis de los informes se realizará de acuerdo a dos variantes:

- a) En caso de no existir la necesidad de solventar deficiencias.
- b) Si de la revisión de los informes se desprendiera la existencia de errores u omisiones.

En el primero de los casos, se emitirá un dictamen sobre el informe de la precampaña electoral correspondiente, mismo que será presentado ante el Consejo General en un término de tres días siguientes a su conclusión.

Mientras que, si de la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, entonces se aplicaría lo siguiente:

En un término de tres días, siguientes a la conclusión de la revisión, notificará a los partidos políticos para que en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Al vencimiento del plazo señalado, la Comisión dispondrá de diez días para elaborar un dictamen consolidado.

El dictamen consolidado será presentado al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

El Consejo General emitirá la resolución correspondiente dentro de los diez días siguientes, ordenándose la notificación a los partidos políticos y su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado (Art. 82).

CONCLUSIONES

La reforma electoral en Veracruz en 2006 es producto del consenso logrado por las diferentes fuerzas políticas en el marco del Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo.

Pese a que los alcances de dicha reforma no fueron los que se propusieron en la agenda inicial, se cuenta con una nueva legislación para los comicios de 2007 en los que se renovarán el Congreso y los 212 Ayuntamientos.

Sin duda, entre las innovaciones más importantes de este nuevo Código están las relativas a la regulación de las precampañas, habida cuenta de los problemas que la falta de una normatividad adecuada al respecto provocó en las pasadas elecciones federales del 2 de julio.

Por esta razón, cabe suponer que si bien la existencia de reglas claras no quiere decir que esto evitará los problemas, sí permitirá que tanto los partidos y sus candidatos como los organismos electorales tengan un marco normativo que permita hacer frente a las incidencias que se presenten con motivo de la selección interna de candidaturas, así como la posibilidad de disminuir el gasto publicitario que se da en razón de estas actividades previas a los tiempos establecidos en el Código para la rea- lización de las campañas políticas.